



COLEGIO SANTA MÓNICA

Reglamento de Evaluación 2025

“...Colegio Santa Mónica y familia juntos en la tarea de educar...”

Libertad N° 97 - Melipilla
Fonos: 228324838 - 228319987
www.stmonica.cl



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN COLEGIO SANTA MÓNICA.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- **ARTÍCULO N° 1.-** *El reglamento de evaluación del Colegio Santa Mónica de Melipilla RBD 24912-2, dependencia particular pagado, con régimen de educación Enseñanza Básica y Media y cuyo domicilio es Libertad n° 97, Melipilla, se regirá por las siguientes disposiciones legales: Ley General de Educación N° 20.370, Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2009 que la sistematiza y refunde, Decreto N° 83 de 2015 adecuación curricular para la diversidad en la Enseñanza Básica y el Decreto N° 67 de 2018 que establece los procedimientos y objetivos de la evaluación y promoción escolar; todos del Ministerio de Educación. Además, se regirá por los valores y principios establecidos en nuestro Proyecto Educativo Institucional y en plena concordancia y armonía con el resto de las normas que regulan la convivencia escolar de nuestro establecimiento. Por el presente reglamento quedan sin efecto los reglamentos de evaluación y promoción de años anteriores.*
- **ARTÍCULO N° 2.-** *De acuerdo a las disposiciones legales vigentes, los alumnos serán evaluados en todos los subsectores de aprendizaje dentro del horario de clases serán de carácter obligatorio, no cabiendo eximición en ninguna asignatura del Plan de Estudios.*
- **ARTÍCULO N° 3.-** *En virtud del artículo n° 2, para los alumnos y alumnas que presenten alguna necesidad educativa especial (NEE), permanente o transitoria, el presente reglamento dispone de medidas generales tendientes a velar por la diversificación de la enseñanza y los métodos de evaluación que permitan atender de mejor forma estas diferencias.*
- **ARTÍCULO N° 4.-** *Se considera como diversificación de la enseñanza:*
 - a) **Igualdad de oportunidades.** *Ofrecer a todos los alumnos y alumnas la posibilidad de desarrollarse como personas libres, con conciencia de su propia dignidad y como sujetos de derechos y obligaciones, y contribuir a que todos los estudiantes tengan la oportunidad de desarrollar plenamente su potencial, independientemente de sus condiciones y circunstancias de vida., teniendo*

presente la diversidad en los aspectos físicos, psíquicos, sociales y culturales propios de la naturaleza humana. En este sentido, la adecuación curricular es una herramienta esencial para asistir a los alumnos y alumnas con diferentes estilos y/o necesidades de aprendizajes.

b) Calidad educativa con equidad.

En la máxima medida posible, todos los estudiantes alcancen los objetivos generales estipulados en la LGE y operacionalizados en el currículo nacional del Mineduc. Es responsabilidad de los docentes y la coordinación académica que las decisiones curriculares y de metodología de la enseñanza, sean relevantes y pertinentes a los estudiantes. Así, desde una perspectiva inclusiva, la adecuación curricular permite los ajustes necesarios para que el currículum nacional sea también pertinente y relevante para los estudiantes con necesidades educativas especiales para que, de esta forma, puedan alcanzar los objetivos que estipula el actual marco legal.

c) Inclusión educativa y valoración de la diversidad.

Se entiende como la presencia y participación de todos los alumnos y alumnas, respetando y valorando las diferencias individuales. La adecuación curricular es una manera de generar condiciones en el sistema educativo para responder a las necesidades y características individuales de los estudiantes y de sus procesos de aprendizaje, resguardando su permanencia y progreso en el sistema escolar.

d) Flexibilidad en la respuesta educativa.

Se entiende como la capacidad de proporcionar respuestas educativas flexibles - equivalentes en calidad-, que favorezcan el acceso, la permanencia y el progreso de todos los estudiantes.

La adecuación curricular es la respuesta a las necesidades y características individuales de los estudiantes, cuando la planificación de clases (aun considerando desde su inicio la diversidad de estudiantes en el aula) no logra dar respuesta a las necesidades educativas especiales que presentan algunos estudiantes, que requieren ajustes más significativos para progresar en sus aprendizajes.

TÍTULO II DE LAS EVALUACIONES

- **ARTÍCULO Nº 5.-** El régimen de evaluación en nuestro colegio será por periodos semestrales, por considerar que esta modalidad otorga un marco temporal más adecuado y una mayor flexibilidad para el desarrollo de los procesos educativos dispuestos para el logro académico y personal de los alumnos.

- **ARTÍCULO Nº 6.-** La evaluación es **un proceso continuo** en el quehacer educativo debido a su objetivo primordial que es reconocer los aciertos y errores que se están produciendo en el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje. Por lo tanto, se busca con ella obtener información sobre el logro de aprendizajes significativos de los alumnos a través de actividades, instrumentos, informes u otros pertinentes al proceso de aprendizaje del que se trate.

- **ARTÍCULO Nº 7.-** Las estrategias determinadas por el colegio para evaluar los aprendizajes estarán enfocados en una medición de desempeño basada en patrones con diversos procedimientos tales como, evaluaciones escritas, orales, observaciones directas o informes que reflejen el logro de los aprendizajes; se evaluará en forma grupal e individual, alternativamente. Se pretende con esto diversificar la evaluación, atendiendo a las diferencias de los propios estudiantes, sus estrategias de adquisición de los aprendizajes y la propia naturaleza de cada asignatura en particular. Por lo anterior, dentro del semestre respectivo, deberán incluirse estrategias de evaluación calificativas distintas a la sola prueba escrita que evalúa el final de un proceso de enseñanza aprendizaje. Esta disposición deberá considerarse al momento de diseñar la planificación respectiva. En este sentido, el diseño de la planificación evaluativa considera a lo menos tres dimensiones: **evaluación formativa, evaluación de proceso o progreso** y, finalmente, **evaluación de producto o desempeño**.

- **ARTÍCULO Nº 8 -** Se utilizará una evaluación diagnóstica la cual se llevará a cabo al inicio de cada año, con el objeto de optimizar las conductas de entrada requeridas en cada uno de los sectores de aprendizaje.

Este diagnóstico será registrado en el libro de clases a través de los siguientes conceptos: L (Logrado); ML (Medianamente Logrado)-PL (Por Lograr). Se utilizarán rangos porcentuales para conceptualizar los resultados. Así, respectivamente, los rangos son: 80%-100% (L); 60%-79% (ML); inferior a 60% (PL).

- **ARTÍCULO Nº 9** - *Podrá utilizarse la autoevaluación y la coevaluación para desarrollar la honestidad, la responsabilidad y la atribución de logros. En el caso especial de la autoevaluación, ésta propenderá al desarrollo paulatino de la metacognición de nuestros alumnos y alumnas.*

- **ARTÍCULO Nº 10** – *La evaluación formativa -dado su carácter permanente- se llevará a cabo durante el desarrollo de cada semestre y no constituirá calificación que incida en el cálculo de las ponderaciones semestrales por sí sola. Entre sus características, propósitos y utilidad se encuentran:*
 - a) *Subyace a todo el proceso de enseñanza y aprendizaje, desde la planificación hasta la verificación de logros y desempeños finales, sin estar excluida de ningún proceso pedagógico.*
 - b) *En cuanto a sus funciones debe: diagnosticar, pronosticar y orientar, por lo cual, requiere de una retroalimentación constante para beneficiar el proceso de aprendizaje de los alumnos y alumnas. La utilidad de esta evaluación es obtener información que permita, tanto al alumno como al profesor, tomar decisiones en torno al proceso de aprendizaje.*
 - c) *Los docentes son los responsables de diseñar estrategias de evaluación formativa coherentes con los objetivos de aprendizajes de cada asignatura y nivel, proveyendo información cualitativa en relación a la toma de decisiones en este ámbito y tratando siempre de establecer un espacio de confianza pedagógica con su alumnado a fin de facilitar el proceso de evaluación del mismo.*
 - d) *Es responsabilidad del cuerpo directivo del establecimiento procurar todos los espacios temporales y materiales posibles en relación al debate, la reflexión y el mejoramiento de las prácticas evaluativas, especialmente las formativas. Para lo anterior, los consejos docentes deben constituirse en un espacio fundamental de esta labor. A su vez, es importante que puedan*

guiar las inquietudes, iniciativas y reflexiones espontáneas del cuerpo docente, alumnos y/o apoderados en esta materia, facilitando su comunicación y puesta en común con todos los involucrados.

- **ARTÍCULO N° 11.-** La evaluación con propósitos calificativos sólo tomará en cuenta el nivel de logro de los objetivos de aprendizaje curriculares. Por lo tanto, podrán calificarse sólo aquellos aprendizajes que hayan tenido la posibilidad cierta y comprobable de haber sido tratados en clases y ejercitados por parte de los estudiantes.
- **ARTÍCULO N° 12.-** En concordancia con la diversificación de los aprendizajes y las estrategias evaluativas consecuentes con ellas, el establecimiento dispondrá de criterios uniformes, en procedimiento, evaluación y forma, respecto a: trabajos de investigación, debates, exposiciones orales, exposiciones visuales y otros que puedan surgir del quehacer propio de los docentes y de los estudiantes.
- **ARTÍCULO N° 13.-** Respecto al conocimiento del presente reglamento, la comunidad educativa podrá acceder a él en todo momento a través de la página web del establecimiento, como a sí mismo, por copia escrita disponible en coordinación académica para ser consultada y revisada por los alumnos y/o sus directivas.
- **ARTÍCULO N° 14.-** En caso de tareas o actividades de aprendizaje que sean enviadas para su desarrollo fuera del horario escolar, éstas deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Estar en congruencia con la planificación curricular del semestre correspondiente.
 - b) Ser revisadas y retroalimentadas inmediatamente en la clase siguiente a la fecha de su instrucción. De lo contrario, se considera improcedente para los efectos de la evaluación y del presente reglamento.
 - c) Considerar las evaluaciones calendarizadas como, asimismo, los trabajos y otros procedimientos de aprendizaje y evaluación de los alumnos en otras asignaturas a fin de no sobrecargar a los estudiantes, disminuyendo las probabilidades de una tarea que no sea bien realizada.

- d) *Instruir claramente a los estudiantes de los objetivos que se pretenden lograr con las actividades para la casa, el procedimiento para su elaboración y la importancia de una realización consciente y comprometida por parte de los alumnos y alumnas.*
- e) *En el caso de una actividad no programada siempre se debe considerar, a lo menos, una conversación previa con coordinación académica a fin de evaluar conjuntamente las oportunidades y las posibles dificultades que esta tarea conlleva en el período que se considere enviarla.*

TÍTULO III DE LA EVALUACIÓN DIVERSIFICADA

- **ARTÍCULO N° 15.**-*Se entenderá el concepto de Evaluación diversificada como los procedimientos, herramientas o estrategias pertinentes para dar respuesta a la necesidad evidente en el contexto escolar de atender a la diversidad de los estudiantes de nuestro colegio y/o comunidad educativa, considerando las dificultades específicas que puedan presentarse en los alumnos y alumnas en cada caso particular.*

- **ARTÍCULO N° 16.**- *Colegio Santa Mónica, no cuenta con Programa de Integración (PIE). Sin embargo, contamos con un Equipo Multidisciplinario, con profesionales del área de psicopedagogía, educación diferencial y psicología, las cuales brindan los apoyos y/o acompañamientos en el aula común y/o aula de recursos, si fuese necesario, en aquellos estudiantes que presentan un diagnóstico psicopedagógico externo y/o médico, asegurando el principio de inclusión y considerando las orientaciones indicadas al respecto en el decreto 83/2015.*
Anualmente, se aplicará una caracterización del grupo curso cuyo objetivo es diagnosticar al conjunto de los estudiantes de manera integral para determinar las necesidades educativas comunes (NEC), necesidades educativas individuales (NEI), las necesidades educativas especiales transitorias (NEET) y las necesidades educativas permanentes (NEEP) con el fin de generar las estrategias y los acompañamientos coherentes con las necesidades de cada curso y los de los estudiantes en particular.

- **ARTÍCULO N°17.-** *Se considera como procesos evaluativos diversificados a la respuesta adecuada frente a las distintas necesidades y características de los estudiantes de manera que ellos puedan demostrar lo aprendido; lo anterior, se encuentra en directa relación con un enfoque inclusivo y de valoración a la diversidad, es decir, adecuar los procesos de enseñanza aprendizaje a los distintos estudiantes y/o grupo curso que lo requieran.*

- **ARTÍCULO N° 18.-** **La derivación de los casos de estudiantes que manifiesten dificultades de aprendizaje será responsabilidad del Profesor de asignatura colaborativamente con el profesor(a) jefe.** *En la evaluación de estas derivaciones, las especialistas del equipo multidisciplinario podrán determinar la pertinencia de dicha derivación. Si la hipótesis planteada por el equipo multidisciplinario de nuestra institución es confirmada por el especialista externo, se brindarán los apoyos sugeridos.*

Finalmente, la coordinación académica correspondiente al ciclo del estudiante del que se trate, se encargará de resguardar el proceso de evaluación diversificada, de acuerdo con los antecedentes disponibles.

- **ARTÍCULO N° 19.-** **El(la) profesor(a) de asignatura** *en conjunto con la* **especialista del departamento multidisciplinario** *que corresponda, serán responsables de diseñar la respuesta diversificada a las necesidades educativas de los estudiantes, ya sea elaborando un plan de apoyo individual o un plan de adecuación curricular individual, dependiendo de la severidad del diagnóstico, incluyendo dentro de dicho plan de apoyo la evaluación diversificada que dé cuenta de los progresos y logros de los aprendizajes del/la estudiante.*

- **ARTÍCULO N° 20.-** **Procedimiento para la evaluación diferenciada, con certificado de especialistas externos:**

a) El apoderado deberá entregar al/la profesora(a) jefe(a) un informe diagnóstico que incluya recomendaciones y/o sugerencias extendidas por el especialista (externo), ya sea del área Psicopedagógica, Fonoaudiológica, neurológica, psiquiátrica, psicológica u otra especialidad médica que acredite la necesidad de

realizar un Plan de Apoyo que incluya la evaluación diversificada con el fin de favorecer el aprendizaje y avance escolar del/la estudiante.

b) Estos antecedentes deberán ser entregados durante el mes de **marzo, teniendo como fecha tope el 31 del mismo mes**. Solo en casos debidamente justificados, determinados por una mesa técnica compuesta por coordinación académica y coordinación del departamento multidisciplinario el plazo de entrega de estos antecedentes será ampliado.

c) El Departamento Multidisciplinario, elaborará en conjunto con los profesores de asignatura un plan de apoyo individual (PAI) o un plan de adecuación curricular individual (PACI) y el plan de acompañamiento emocional y conductual (PAEC), cuando la severidad del diagnóstico lo amerite, de acuerdo a lo informado por el especialista externo, considerando procedimientos y criterios de evaluación de su proceso y producto. Dicha situación será gestionada con coordinación académica.

d) Se informará al apoderado con respecto al plan de acción especificado en la letra c) del presente artículo en forma presencial. Asistirá a esta entrevista una funcionaria del departamento multidisciplinario, la cual informará a jefatura y coordinación académica formalmente a través de un correo. En esta entrevista el apoderado podrá hacer aportes al plan de apoyo o al plan de adecuación curricular, por ejemplo, con compromisos que vayan en beneficio del trabajo con el/la estudiante.

- **ARTÍCULO Nº 21.-** En caso de que el informe del especialista externo competente a la necesidad educativa del estudiante recomiende término anticipado del año escolar o del semestre correspondiente, el equipo técnico pedagógico del colegio evaluará la pertinencia de las recomendaciones o sugerencias del especialista de acuerdo a la realidad particular de cada caso. Además, dada la trascendencia de esta situación, el proceso de acompañamiento y/o tratamiento del estudiante con su especialista externo deberá ser retroalimentado periódicamente (cada dos meses), con el objetivo de tener información actualizada de la evolución del estudiante.

➤ **ARTÍCULO N° 22.-** De las estrategias evaluativas diversificadas los procedimientos que se apliquen en estas circunstancias, deberán tener presente los siguientes criterios:

a) Considerar diversos instrumentos que puedan ser aplicados de manera alternativa o complementaria como, por ejemplo: informes de trabajo, pautas observacionales, entrevistas, grabaciones, tareas, construcciones, experiencias, disertaciones, entre otras.

b) Aplicar medios evaluativos que privilegien el uso de sus habilidades y conocimientos, estimulando sus capacidades y aptitudes individuales.

➤ **ARTÍCULO N° 23.-** En el caso de la asignatura de educación física el apoderado debe presentar un certificado médico al (la) profesor(a) jefe, profesor de asignatura y coordinación académica, especificando el trastorno físico u otra patología clínica médica, indicando pronóstico y sugerencia en relación al cuadro clínico.

➤ **ARTÍCULO N° 24 .- DE LAS ALTAS**

En relación a la evaluación diversificada de los estudiantes, este proceso podrá ser revocado en consideración a:

a) Indicaciones de especialistas externos que determinen el alta de su tratamiento, previo informe del profesional competente presentado por el apoderado de manera oportuna.

b) En el caso de aquellos estudiantes que presenten necesidades educativas especiales, que cuenten con un Plan de Adecuación Curricular Individual, la continuidad de la evaluación diversificada se considerará en función del logro de los objetivos propuestos en dicho plan, como lo indica el **decreto 83/2015** “la evaluación, calificación y promoción de estudiantes que presentan NEE se determinará en función de lo establecido en su Plan de Adecuación Curricular individual”,

➤ **ARTÍCULO N° 25.- ENTREVISTAS CON APODERADOS**

- a) *La primera entrevista con el apoderado por derivación interna o de especialista externo estará a cargo del profesor jefe o profesor asignatura según sea el caso. Luego de esta entrevista y de la firma de las autorizaciones de derivación, informará al equipo multidisciplinario para formalizar la derivación y, a su vez, informará inmediatamente a la coordinación académica correspondiente de los acuerdos tomados.*
- b) *Una segunda entrevista será efectuada por la especialista que corresponda al departamento multidisciplinario para comunicar si su hijo(a) amerita solo un acompañamiento y sugerencias de trabajo para los docentes o si requiere un plan de apoyo más profundo (PAI-PACI) o incluso, una derivación a especialista externo. En este último caso, el apoderado autorizará el plan de apoyo comprometiéndose en las tareas que le sean competentes y solicitadas por el equipo de especialistas, o, en su defecto, desistir de este apoyo. En cualquiera de estos casos, quedará registro en la hoja de vida del estudiante del libro de clases.*
- c) *Las reuniones de seguimiento se darán posteriormente a las descritas y estas se realizarán por una representante del equipo multidisciplinario y el/la coordinador(a) del ciclo correspondiente. Quedará registro de ellas en ficha del estudiante donde se contemple avances, ajustes al plan, de acuerdo a los datos de que se disponga en ese momento.*
- d) *Al término del año escolar se efectuará una última reunión con el apoderado en la cual se solicitará la reevaluación externa del estudiante, la cual, determina la continuidad del apoyo del especialista del equipo multidisciplinario o su alta de acuerdo al informe de resultados mencionado.*

TITULO IV DE LAS CALIFICACIONES

- **ARTÍCULO N° 26.-** *La presente normativa establece que calificar, entendida esta acción como registrar una nota, se considerará principalmente:*
- a) *Como retroalimentación para establecer definiciones y estrategias para superarlas.*

- b) Como un proceso validador de la diversidad más que como señalador intencionado de las diferencias.
 - c) Como un estímulo para el crecimiento personal, en vez del de competir.
 - d) Como un estímulo que mueve a obtener logros en vez de una amenaza que mueve a evitar el fracaso.
 - e) Como un factor educativo que busca la “recuperación”, en vez de la reprobación.
- **ARTÍCULO N° 27.-** Ningún estudiante puede eximirse de rendir evaluaciones calificadas, exceptuando las evaluaciones globales, las cuales requieren una ponderación semestral de 6,5 o superior para su eximición.
- **ARTÍCULO N° 28.-** Para el cumplimiento del artículo n° 7, en nuestro establecimiento las calificaciones se estructurarán de la siguiente forma:
- a) **Evaluaciones de proceso**, donde se constate el trabajo de los alumnos en el proceso de aprendizaje (portafolio, revisiones de cuaderno, participación en clases, asignación de tareas o trabajos prácticos o controles asistidos, que favorezcan el aprendizaje significativo y/o la ejercitación).
 - b) **Evaluaciones de producto**, donde se constatará el grado de logro de un aprendizaje esperado o de su desempeño, siempre en relación a los objetivos fundamentales del currículum nacional y de la asignatura en particular. Aquí se encuentran pruebas escritas, exposiciones orales, trabajos escritos tales como ensayos, proyectos, investigaciones -junto a sus resultados- y todos los que, técnicamente, se puedan designar como Trabajos Propios de la Asignatura (T.P.A).
 - c) **Examen final:** Existirá una **prueba global** al final de cada semestre desde 1º básico a 2º medio, de la cual el estudiante se podrá eximir con una ponderación igual o superior a 6,5. Este examen se rendirá en las asignaturas de Lenguaje, Matemática, Historia, Ciencias e Inglés para los cursos de 1º a 6º básico y en Lenguaje, Matemática, Historia e Inglés para los cursos de 7º básico a 2º medio. En el caso de los alumnos eximidos de esta prueba, su ponderación semestral será registrada también en el casillero destinado en el libro de clases a la calificación de la global.

- **ARTÍCULO N° 29.-** Las calificaciones se expresarán en forma numérica de 1.0 a 7.0 con un decimal. La calificación mínima de aprobación será 4.0 correspondiente a un 60% del logro. La calificación que presenta el promedio general obtenido entre el primer y el segundo semestre no podrá ser nota 3.9. Si esto se produjese, la calificación final será automáticamente 4.0. De igual forma, el promedio obtenido entre el primer y el segundo semestre que corresponde a 6.9, se aproximará a la nota máxima de aprobación 7.0.

- **ARTÍCULO N° 30.-** La calificación final semestral corresponderá en cada asignatura a la ponderación acumulada (porcentaje) entre evaluaciones de proceso y las evaluaciones de producto o de logro. Debido a consideraciones técnico-pedagógicas relacionadas con los objetivos de aprendizaje de cada asignatura, estas ponderaciones no son fijas, sino que están sustentadas en la planificación curricular propia de cada sector.

- **ARTÍCULO N° 31.-** Respecto a las ponderaciones asignadas a proceso y producto, como una disposición general tendiente a generar procedimientos similares:
 - a) La ponderación asignada al proceso y al producto será de un 40% y un 60%, para cada uno respectivamente.
 - b) De acuerdo al art. 28 letra c) del presente reglamento, las asignaturas que contemplan un examen final (**prueba global**) tendrán un 15% de ponderación dentro del porcentaje asignado al producto semestral.
 - c) **La cantidad de evaluaciones, será correspondiente a la naturaleza y planificación de cada asignatura. No obstante, como criterio general para las asignaturas con dos horas a la semana, se consideran dos evaluaciones de proceso y dos de producto, sin que se deba rendir una prueba global.**

- **ARTÍCULO N° 32.-** Los alumnos tendrán conocimiento previo de cualquier actividad de evaluación con una ponderación calificativa, ya sea esta una prueba escrita o cualquier otro instrumento o proyecto que tenga esta implicancia. Por lo anterior, los alumnos serán avisados de los temas, criterios de evaluación, etapas, plazos y fechas, a través vía digital (correo institucional). Para cumplir con lo establecido en el presente artículo, se

transparentará a los estudiantes las evaluaciones a comienzos de cada semestre y en él estarán contemplados el nombre de la asignatura, metodología, tipos de evaluaciones y plazos generales de las mismas.

Por lo anterior, se incluirá un **calendario de evaluaciones** tanto de proceso como de productos, sin contemplar al momento de su publicación, el temario.

- **ARTÍCULO N° 33.-** Ningún(a) alumno(a) puede quedar con situaciones pendientes al finalizar cada semestre; salvo excepciones justificadas y autorizadas por coordinación académica. Por lo anterior, no se permite el cierre de un semestre ni del año escolar en forma unilateral o automática.

- **ARTÍCULO N° 34.-** Al comenzar el año escolar se realizará una **evaluación diagnóstica** centrada en las habilidades que puede consistir en una prueba, guía, serie de ejercicios, trabajos con texto, entre otros, durante las dos primeras semanas de clases utilizando una escala de apreciación o rúbrica en concordancia con el **artículo n° 8** del presente reglamento.

- **ARTÍCULO N° 35.-** En caso de que un alumno(a) falte a una evaluación programada:
 - a) Los profesores deben registrar en el libro de clases la inasistencia de los estudiantes a una evaluación calendarizada, especificando la fecha y el tipo de evaluación.
 - b) Los apoderados deben justificar la ausencia del estudiante mediante un certificado médico u otra documentación oficial dentro de un plazo de 24 horas posteriores a la evaluación, esta debe ser entregada a inspección, la cual, informará a profesores a través de correo electrónico.
 - c) Si la inasistencia es debidamente justificada, el estudiante tendrá derecho a rendir la evaluación en una fecha alternativa, definida por el docente, dentro de un plazo máximo de 3 días hábiles con un 60% de exigencia. En caso de que no se presente justificación en el plazo establecido, la evaluación se hará inmediatamente después de cumplido el plazo con una exigencia de un 70% de exigencia.
 - d) Si el estudiante no asiste por segunda vez a una evaluación y cuenta con justificación, la evaluación será realizada inmediatamente al día siguiente de presentada la justificación con un 60% de exigencia, salvo en casos de justificación médica prolongada.

- e) Si un estudiante acumula dos inasistencias consecutivas o no consecutivas sin justificación a evaluaciones calendarizadas, se aplicará un procedimiento de cierre drástico, el cual contempla:
- Citación inmediata a los apoderados por parte del profesor de asignatura.
 - Programación de una última instancia de evaluación en un plazo no mayor a 2 días hábiles, bajo la supervisión de coordinación académica.
 - En caso de inasistencia a esta última instancia, la evaluación se calificará con la nota mínima (1.0).
- f) El protocolo de inasistencia debe ser informado a estudiantes y apoderados al inicio del año escolar y estar disponible en el reglamento interno del colegio.
- g) Los profesores deben informar inmediatamente al coordinador académico y a los apoderados sobre cualquier inasistencia a una evaluación.
- h) Situaciones excepcionales, como enfermedades prolongadas u otras circunstancias justificadas, serán evaluadas por coordinación académica, quien definirá un plan de evaluación alternativo, resguardando siempre el principio de equidad.
- i) Este protocolo será revisado anualmente por el equipo de gestión y así garantizar su cumplimiento y adecuación a las normativas vigentes del Ministerio de Educación.
- **ARTÍCULO N° 36.-** En caso de ausencias a evaluaciones de proceso (guías, actividades de aprendizaje, organizadores gráficos,) el alumno(a) es el responsable (o sus apoderados, según sea el caso) de adquirirlas, trabajarlas y entregarlas al docente correspondiente.
- **ARTÍCULO N° 37.-** En los casos que el alumno(a) se ausente a clases debido a **viajes de carácter turístico o de placer** en el periodo de vigencia del calendario escolar, el apoderado asume la responsabilidad de adquirir los materiales pedagógicos, apuntes, guías u otras herramientas que hayan sido distribuidas y/o estudiadas en el periodo de ausencia y, además, de las evaluaciones pendientes del alumno(a). Por lo anterior, el apoderado deberá presentarse en el colegio asumiendo el compromiso de conseguir el material, completarlo, estipular plazos de ausencia y la forma en que se velará por recuperar, en la medida de lo posible, dicha ausencia. Además, rendirá las evaluaciones pendientes inmediatamente se reincorpore al

establecimiento, en concordancia con el **art. 35**. Es de suma importancia que los alumnos no se ausenten de clases debido a los procesos pedagógicos que estas conllevan, por lo cual, esta disposición es fundamental en orden a garantizar el derecho a la educación de los alumnos y alumnas durante el periodo escolar.

- **ARTÍCULO Nº 38.-** En caso de que un alumno sea sorprendido copiando o tratando de obtener información de uno de sus compañeros, deberá rendir una prueba distinta, con mayor exigencia de logro (70%). Lo mismo si intenta engañar al profesor con trabajos de otros alumnos o copiado textualmente. El profesor dejará registro de la situación en el libro de clases informando al apoderado y a coordinación académica. Las evidencias materiales de esta situación quedarán archivadas en coordinación académica del ciclo correspondiente, en un expediente individual del alumno(a). Por su parte, el alumno que se ha prestado para esta situación dejando que copien parte o por completo su trabajo o prueba, se subirá la exigencia en la evaluación a un 70 % y deberá rendir una nueva evaluación, esta situación deberá ser registrada en el libro de clases e informando al apoderado y a coordinación académica. Junto a lo anterior, los antecedentes también serán entregados a Inspectoría general para dar curso a las disposiciones establecidas en el reglamento de convivencia.
- **ARTÍCULO Nº 39.-** En el caso de un TPA si un alumno no entrega el trabajo final o a la evaluación de desempeño (disertación, debate, entre otros) estando en la sala, el alumno debe entregar al docente la pauta de evaluación con su nombre, bajo su puño y letra, con la cual el profesor registrará lo que se pudo evaluar en el proceso hasta la fecha del inconveniente. El docente dejará registro de esta situación en el libro de clases y notificará de inmediato a coordinación académica.
- **ARTÍCULO Nº 40.-** En concordancia con los art. Nº 27, 28 y 29, el número de calificaciones parciales quedará determinado por la planificación semestral de cada asignatura. Las evaluaciones de proceso y producto serán publicadas a través de calendario de evaluaciones. No obstante, pueden incluirse otras calificaciones siempre y cuando tengan un fundamento técnico pedagógico que lo respalde y sea avisado con, a lo menos, 15 días de anticipación a coordinación académica y comunicada via

correo institucional al estudiante o al apoderado del alumno (a) una semana antes.

- **ARTÍCULO N° 41.-** En cuanto a los trabajos T.P.A el profesor de asignatura pondrá énfasis en la evaluación del proceso, estableciendo mecanismos para verificar los estados de avance de éste, antes de calificarlo. El profesor deberá entregar tanto a coordinación académica y alumnos pauta de elaboración y evaluación de los T.P.A., las cuales deben ser regidas según pautas entregadas y publicadas por los docentes, incluyendo en ella las fechas de evaluación respectivas.
- **ARTÍCULO N° 42.-** El docente **deberá mantener al día el registro de calificaciones en el libro de clases y en el sistema web de soporte digital respetando los plazos de entrega de las calificaciones (una semana de plazo máximo a partir de la fecha de efectuada la evaluación).** Si por causa mayor, no se pueden cumplir con estas fechas debe informar la situación a coordinación académica antes del cumplimiento de la misma.
- **ARTÍCULO N° 43.-** La calificación final anual quedará determinada por el promedio de los dos semestres con aproximación a la décima.
- **ARTÍCULO N° 44.-** Los profesores jefes otorgarán el espacio en sus respectivos consejos de curso/orientación para revisar el desempeño académico de los estudiantes, como también la revisión y reflexión en torno a las distintas áreas de aprendizaje con el fin de detectar las dificultades que en algunas asignaturas en particular pudieran producirse y tratar de identificar las causas y posibles remediales. La información que se genere en estos espacios debe ser compartida con los docentes respectivos y con coordinación académica.

TÍTULO V SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN.

- **ARTÍCULO N° 45.-** Subsector Religión: En este subsector los alumnos serán calificados con escala numérica de 1.0 a 7.0 y no incide en la promoción. La calificación final se expresará en conceptos de acuerdo con el Decreto Supremo de Educación N° 924/83.

- **ARTÍCULO Nº 46.-Orientación:** *En este subsector los alumnos serán calificados con escala numérica de 1.0 a 7.0 y no incide en la promoción por lo cual estas asignaturas serán evaluadas de manera formativa durante el proceso. Al término de este se efectuará una evaluación terminal para obtener información que permita mejorar estrategias y objetivos presentes y futuros.*

- **ARTÍCULO Nº 47.-** *Se consideran **situaciones especiales** que justifican finalizar anticipadamente el año escolar de un alumno(a):*

Fundamentación

En cumplimiento de lo dispuesto en normativa vigente respecto a lo que establece que debe constar en los Reglamentos de Evaluación de los establecimientos educacionales, los requisitos y procedimientos para el “Cierre anticipado del año escolar”, entre otras situaciones, el Colegio Santa Mónica ha elaborado el siguiente protocolo de actuación.

El cierre anticipado es una facultad excepcional para las siguientes situaciones: Viaje al extranjero, enfermedad que impide la escolaridad, embarazo, servicio militar y traslado de ciudad después del 02 de Noviembre. Su ejercicio está regulado por MINEDUC.

Procedimiento

- a) *En el caso que un estudiante solicite cierre anticipado de año escolar, el apoderado deberá presentar en la secretaría del colegio una solicitud dirigida a la Dirección del establecimiento y de ser por causal médica exponiendo los motivos y adjuntando la documentación pertinente, protocolo de exámenes y tratamiento, de acuerdo a la especialidad y enfermedad del alumno (a).*
- b) *La solicitud formal mencionada en el párrafo anterior debe hacerse llegar con copia al Coordinador Académico del estudiante, de manera que ambos estén informados de la petición de “Cierre anticipado del año escolar”.*
- c) *Si la solicitud es presentada por otras causas, distintas a razones médicas, se deberá acompañar los documentos que la respalden emitidos por un organismo reconocido por el estado.*
- d) *Una vez recepcionada la solicitud el caso será estudiado en conjunto por Equipo Directivo, quienes cautelarán que los certificados que se adjunten a las peticiones correspondan a la fecha en que se solicita el cierre del año escolar, la patología y al período en que el alumno (a) dejó de asistir a clases.*

e) Para la evaluación de los antecedentes, No serán considerados; certificados, informes u otros documentos emitidos por profesionales no médicos especialistas y que no sean originales. No se considerarán certificados o informes emitidos por profesionales médicos parientes del estudiante ya sea en primer, segundo o tercer grado.

f) En caso de no tener rendido y cerrado el primer semestre del año lectivo y encontrándose imposibilitado de terminarlo, para cumplir con el requisito de tener el primer semestre cursado y cerrado, el estudiante podrá ausentarse del colegio para recuperarse de su enfermedad y tendrá plazo para rendir las evaluaciones pendientes hasta el 15 de diciembre del año lectivo en curso. De no lograr rendir las evaluaciones pendientes y por consiguiente no tener al menos un semestre cursado y cerrado y una asistencia a clases presenciales de a lo menos 20 semanas, con un porcentaje de asistencia igual o superior al 85 % para el período de 20 semanas, el estudiante no podrá ser promovido de curso.

g) De acuerdo a la circular N° 2 de la Superintendencia de Educación, no existe la condición “alumno oyente”, por lo tanto el estudiante para el cual se ha resuelto aceptar la solicitud de cierre anticipado del año escolar, desde la fecha en que es aceptada la solicitud, el estudiante no podrá asistir al colegio a actividades lectivas o no lectivas, ceremonias, campeonatos, graduaciones, actos, actividades extraprogramáticas, scouts u otras actividades institucionales organizadas por el colegio.

h) El Cierre anticipado del año escolar solo tiene implicancias académicas referidas a asistencia y calificaciones. En este contexto y con el fin de que el estudiante figure en las actas que se entregan al Ministerio de Educación a fin de año, el estudiante no asiste a clases regulares presenciales, pero mantiene su condición de alumno regular del establecimiento hasta el final del año lectivo que cursa y su promoción o repitencia se realizará de acuerdo con la normativa vigente y al respectivo Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar en vigencia.

i) Para solicitar el cierre anticipado del año escolar, los estudiantes deberán a lo menos haber rendido el 1° semestre del año lectivo respectivo, con el promedio semestral en las respectivas asignaturas, sin evaluaciones pendientes y presentando un promedio general suficiente para la promoción, de acuerdo al Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar 2024.

j) La Resolución final de esta medida de cierre anticipado del año escolar podrá ser acogida y resuelta favorablemente o no y será informada a los padres

y/o apoderados a través de una Resolución Interna emitida por la Dirección, en un plazo no superior a 15 días hábiles.

k) Toda obligación administrativa y económica del apoderado con el colegio se mantiene de acuerdo con el contrato de prestación de servicios acordado por las partes, de modo que la solicitud de cierre anticipado por parte del apoderado no lo exime de sus obligaciones contractuales con el colegio, toda vez que es el apoderado quien hace la solicitud y el estudiante no pierde su calidad de alumno regular. La opción en caso contrario es solicitar el retiro del alumno del colegio.

- **ARTÍCULO N° 48.-** Aquellos alumnos que por traslado se incorporen tardíamente en el transcurso de un semestre, deberán presentar un certificado de notas parciales, de asistencia y de personalidad extendido por el establecimiento de donde proviene, a fin de poder ser evaluados en dicho semestre, de lo contrario, no podrán incorporarse como alumnos regulares.
- **ARTÍCULO N° 49.-** En el caso de alumnos que, por motivos de salud o de índole personal justificada, deban ausentarse de clases por un periodo prolongado y retornen al colegio dentro del respectivo año escolar, el establecimiento procurará medidas pedagógicas y de acompañamiento socioemocional –si procede- que permitan su reincorporación de la mejor forma posible. Entre estas medidas se cuentan: flexibilización en la cantidad de evaluaciones pendientes, diseño de estrategias generales de estudio y actividades complementarias para el hogar que ayuden a recuperar parte de los objetivos de aprendizajes fundamentales del periodo de ausencia, acompañamiento psicológico y de orientación del equipo multidisciplinario, profesor jefe, entre otros.
- **ARTÍCULO N° 50.-** En el caso de aquellos alumnos(as) que participen en torneos deportivos y/o culturales de carácter regional, nacional o internacional, podrán acogerse a lo estipulado en el **art. 49** siempre y cuando estos eventos estén distanciados en el tiempo debido a las implicancias pedagógicas y procedimentales que estos conllevan.

- **ARTICULO N° 51.-** Para aquellos estudiantes en condición de becados a países extranjeros y para los que participen de intercambios estudiantiles, podrá cerrárseles el proceso académico del año en curso siempre y cuando se presenten los documentos que acrediten el destino, materia y periodo en cuestión y sea avisado con un plazo no inferior a tres meses de la fecha de inicio. Esto procede si la situación se produce en el segundo semestre del año en curso. En caso de que sea durante el primer semestre, se regirá por los procedimientos señalados en el **art. 49**.

- **ARTÍCULO N° 52.-** El caso de embarazo adolescente reviste un especial cuidado por parte del establecimiento educativo. En este caso, la coordinación académica, junto al profesor jefe correspondiente y al equipo multidisciplinario, diseñarán una planificación particular para acompañar el proceso académico de la estudiante durante su embarazo. En esta planificación se cuentan directrices generales en relación a: objetivos de aprendizaje, condiciones de salud y de gestación, situación socioemocional de la alumna. Estos resguardos también aplican al varón, en tanto futuro padre, si este es alumno de la comunidad educativa. Determinadas estas necesidades se puede: finalizar anticipadamente alguna o varias asignaturas, adecuar currículum, enviar trabajos para el hogar en vez de permanencia en el colegio, etc. El objetivo final de estas medidas es colaborar con el resguardo del derecho a la educación, el derecho a la vida y la salud emocional de los estudiantes.

- **ARTÍCULO N° 53.-** En el caso de situaciones de emergencia natural, o cualquier situación de riesgo cuya causa sea externa al establecimiento y que imposibilite el desarrollo normal de clases -y, por lo tanto, de las evaluaciones- el establecimiento procederá de acuerdo a las indicaciones que emanen del Ministerio de Educación o de la autoridad competente.

TÍTULO VI DE LA PROMOCIÓN.

Para la promoción al curso superior se considerará la asistencia y el rendimiento escolar.

- **ARTÍCULO N° 54.-** Asistencia: Para ser promovidos los alumnos deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. Sin embargo, si existieran razones justificadas y certificadas

oportunamente, el Director del colegio y el(la) Coordinador Académico(a) del ciclo correspondiente en consulta con el consejo de profesores, podrán autorizar la promoción de un alumno que presenta porcentajes inferiores al mínimo señalado. Para lo anterior, el alumno(a) y su familia deberán presentar una solicitud por escrito con los considerandos a tenerse presente con un plazo de 7 días hábiles desde el momento de la notificación oficial que quede constatada en el libro de clases respectivo.

- **ARTÍCULO Nº 55.-** Serán promovidos los alumnos que hubiesen logrado la aprobación de todas las asignaturas de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.
- **ARTÍCULO Nº 56.-** Serán promovidos los alumnos que no hubiesen aprobado una asignatura o sector de aprendizaje, siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 4.5 o superior, incluida la asignatura no aprobada.
- **ARTÍCULO Nº 57.-** Igualmente serán promovidos los alumnos que no hubiesen aprobado dos asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5.0 o superior a este, incluidos las asignaturas no aprobadas.
- **ARTÍCULO Nº 58.-** Para los efectos de promoción, si un promedio general está entre un 4,45 y 4,49 con una asignatura reprobada, se aproximará a 4,5.
- **ARTÍCULO Nº 59.-** En el caso de aquellos estudiantes que presenten necesidades educativas especiales, que cuenten con un Plan de Adecuación Curricular Individual, la continuidad de la evaluación diversificada se considerará en función del logro de los objetivos propuestos en dicho plan, como lo indica el **decreto 83/2015** “la evaluación, calificación y promoción de estudiantes que presentan NEE se determinará en función de lo establecido en su Plan de Adecuación Curricular individual”.
- **ARTÍCULO Nº 60.-** El director y el equipo directivo analizarán la situación de aquellos **alumnos(as) que no cumplan con los requisitos de promoción** antes mencionados, o que presenten una calificación de alguna

asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o de repitencia. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por Coordinación Académica, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado para cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral. El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

➤ **ARTÍCULO Nº 61.-** Para cumplir con lo dispuesto en el artículo n° 59, se procederá de la siguiente forma:

- a) Carta del apoderado solicitando la revisión del caso del estudiante en situación de repitencia. Podrá sumarse el alumno(a) a esta solicitud.
- b) Informe escrito de los profesores de las asignaturas reprobadas o comprometidas.
- c) Informe del profesor jefe.
- d) Informe de coordinación académica.
- e) Informe del equipo Multidisciplinario.
- f) Acta de consejo de profesores donde se haya tratado el caso.

➤ **ARTÍCULO Nº 62.-** En el caso de que el alumno repruebe o sea promovido pese las dificultades de rendimiento y/o asistencia, el establecimiento dispondrá del siguiente acompañamiento:

- a) **En el caso de asistencia**, los padres o el apoderado deberán firmar un compromiso de asistencia regular a clases. A su vez, en el evento que falte justificadamente a clases, deberá asistir a reunión que, para el hecho, se realizará cada vez que acontezca la falta. Concurrirán a ella el inspector general y/o el coordinador académico del ciclo correspondiente. Se excluyen de este proceso las inasistencias por motivos de salud **con certificado médico**.
- b) **En el caso de rendimiento académico** los docentes de las asignaturas comprometidas tendrán especial preocupación por el alumno que haya repetido curso, o promovido a pesar de bajo rendimiento académico o desfase académico. Deberá proveer un diseño y monitoreo constante de la actividad académica del alumno con registros en el libro de clases y entrevistas con los apoderados dando cuenta de avances y/o retrocesos.
- c) Asimismo, tanto el(la) profesor(a) jefe como coordinación académica y el departamento multidisciplinario entrevistarán **cada mes** a los apoderados para informar el rendimiento académico del alumno y retroalimentar conductas, calidad de trabajo y desempeño del alumno, como también posibles dificultades y sugerencias de apoyo.
- d) Para los efectos de lo establecido en el literal c), desde el equipo multidisciplinario, si procede, se acompañará el proceso escolar del alumno en su dimensión socioemocional. Este departamento también podrá citar al apoderado en forma independiente o concurrir a las entrevistas indicadas en el literal precedente.
- **ARTÍCULO Nº 63.-** Al(la) alumno(a) que repita por segunda vez en el colegio un mismo ciclo de aprendizaje (básico o medio) se podrá cancelar la matrícula para el año siguiente.

TÍTULO VII INFORMACIÓN A PADRES Y APODERADOS

- **ARTÍCULO Nº 64.-** Los apoderados serán informados al momento de la matrícula del Reglamento de Evaluación vigente, en relación a contenido, modificaciones y aplicaciones. El profesor jefe en la primera reunión de

apoderados especificará los aspectos normativos más relevantes que le corresponden a sus cursos.

- **ARTÍCULO N° 65.-** Durante el semestre los apoderados recibirán informes de calificaciones parciales de proceso, progreso y/o productos finales los que incluirán antecedentes de rendimiento académico del alumno(a) por un periodo aproximado de 6 semanas.
- **ARTÍCULO N° 66.-** Al término de cada semestre los apoderados recibirán el Informe Educacional que incluirá el promedio de las calificaciones semestrales por asignatura, el promedio semestral general y el Informe de Desarrollo Personal y Social con los logros relativos a los objetivos transversales.

TÍTULO VIII DE LAS CONDICIONES FINALES

- **ARTÍCULO N° 67.-** En relación a la revisión y modificación del presente reglamento de evaluación y promoción escolar, cada año al comenzar el periodo escolar se procederá a su análisis por parte del centro de Alumnos y/o directivas de curso del establecimiento, el cuerpo docente y el cuerpo directivo y, de proceder, se realizarán los ajustes que sean oportunos de acuerdo al consenso de los involucrados en un tiempo máximo de 3 días.
- **ARTÍCULO N° 68.-** En relación a lo no previsto en este Reglamento, el director del establecimiento, asesorado por el Equipo Directivo y el Consejo de Profesores, tomará las decisiones pertinentes en cada caso. De trascender a su incumbencia, los antecedentes serán presentados a los organismos competentes respectivos.